

INTRODUCCION

AL

DERECHO MERCANTIL.



CAPITULO I.

Consideraciones generales acerca del derecho mercantil.—Su definición.—Actos comerciales que son de la competencia del derecho mercantil.—Reflexiones sobre los contratos mercantiles.—Idem sobre las personas que en ellos intervienen—Principios de donde deriva el derecho mercantil.—Caractéres del mismo.

Donde quiera que fijemos nuestra consideracion, ya sea en las naciones antiguas, ya en las modernas, ora en los tiempos mas remotos, ora en los actuales, constantemente vemos al comercio escapar, digámoslo así, á los procedimientos de la legislacion civil. Y no podia ser de otra manera: el comercio aun desde el momento en que arroja sus atavios infantiles, y con planta débil y mal segura todavia comienza á recorrer los pueblos y á estender sobre el Océano la

mano que un día le había de dominar: desde aquel momento, decimos, necesitaba una actividad en las leyes que le rigieran que igualara á su propia actividad: una expedición, una sencillez tales que lejos de entorpecer los negocios los facilitara, ofreciendo de paso al comerciante la seguridad y la confianza que tan necesarias le son para el ejercicio de su industria.

Estas consideraciones aplicables á todos los pueblos y á todas las edades, demuestran de un modo completo la necesidad imprescindible en que el comercio se encuentra de regularse por leyes especiales, y que como tales, unas veces estarán, en consonancia con las leyes civiles, otras, diferirán y no será raro verlas en abierta contradicción. Ya lo hemos visto, la actividad, la sencillez en los procedimientos, la claridad y la brevedad, hé aquí las circunstancias primordiales que deben ser el patrimonio de las leyes mercantiles; estas mismas leyes han de ser interpretadas por tribunales compuestos de personas perfectamente impuestas en los usos y prácticas comerciales.

Ahora bien, *el conjunto de prescripciones legales que dirigen la marcha del comercio y dirimen las cuestiones que pueden ocurrir entre los que lo*

profesum, es lo que entendemos por derecho mercantil.

Existen en el comercio actos que caen por completo bajo el dominio jurídico, y otros que son de la competencia de la filosofía: son los primeros cuantos el comercio celebra en la esfera que le es propia y dentro de los límites asignados á su profesion, que ya tendremos ocasion de estudiar en el curso de este manual: consisten los segundos en aquellos actos, aquellas instituciones que no siendo por su naturaleza fundamentales influyen poderosamente en la consumacion de los primeros; tales son los Bancos, las Bolsas, etc., etc.

Aun entre los contratos que son de la jurisdiccion del derecho, obsérvanse diferencias muy notables; los unos tienen por sí mismos tal carácter de perfeccion que no deberemos vacilar en colocarlos en el rango de contratos principales: otros solo están reducidos á auxiliar, á facilitar la consumacion de los primeros, y bajo este aspecto notamos que por su índole y naturaleza solo son contratos secundarios ó accesorios.

Ni es siempre el comerciante el único que en los contratos figura; agrúpanse á su al rede-

por diversas personas que solo intervienen en ellos para darles mas sencillez y facilidad, y desde luego se concibe que estas personas solo obran de un modo secundario.

Pero de cualquier manera que sea, nosotros habremos de estudiar los contratos segun la práctica y las leyes nos los señalan, y entonces tendremos ocasion de desenvolver estas ideas fundamentales.

Pero ¿de dónde deriva el derecho mercantil? El derecho mercantil conforme en este punto con los demás derechos se apoderó de las prácticas establecidas, las estudió y regularizó, haciendo de ellas un conjunto armónico y uniforme; pero el legislador debió hallar y halló con efecto una facilidad suma en la constitucion de las leyes mercantiles, si se atiende á la grande analogia que existe y ha existido siempre entre todos los pueblos en punto á prácticas comerciales.

Este carácter distintivo del comercio, esta universalidad que constituye al comerciante como cosmopolita, debió sin disputa facilitar el descubrimiento de las leyes sociales sobre las que debian calcarse las leyes escritas.

Dicho se está con las reflexiones que hicimos

al principio de la presente lección las cualidades distintivas de las leyes mercantiles. Es preciso así como á las demás leyes, precisión y claridad; pero no les bastan estas dotes.

Deben tener un carácter de sencillez tal, que escluya en lo posible las contiendas y litigios tan funestos para el comercio. Escluye además el carácter de generalidad de las leyes civiles; por cuanto siendo mucho mas fácil para el comerciante el conocimiento de la ley escrita que la jurisprudencia, ya se comprende que en aquella deben estar previstos todos los casos; y como en el comercio son pocos los actos fundamentales y sus combinaciones y modificaciones muy semejantes en todas las plazas, dedúcese la facilidad de asentar al lado de un hecho fundamental los que de él se desprenden.

En punto á procedimientos judiciales, no hay para que cansarse en repetir que la espedición debe ser su cualidad distintiva. Funesto sería para el comerciante haber de sujetarse á los trámites y dilaciones del derecho comun: y mucho mas cuando las pruebas entre contiendas comerciales son tan fáciles de reconocer estando terminantemente consignadas en la ley y en los usos mercantiles; puesto que el método en la

contabilidad, la correspondencia, los libros de los corredores y agentes, la redaccion de los contratos, etc., son otros tantos medios de juzgar con rapidez cualquier contienda.

Muchas y de muy diversa índole son las causas que influyen en la prosperidad del comercio. Son las unas de tal naturaleza que para destruir ó remover siquiera los obstáculos que á ellas se oponen es ineficaz de todo punto la ley: otras por el contrario penden de esta de un modo mas ó menos directo. Supongamos un país cuya posicion geográfica no sea á propósito para el comercio; de nada servirá la ley mas sábia y previsora para dar actividad á los mercados de tal pueblo. Pero por el contrario ¿qué influjo tan inmenso no ejercen en la prosperidad mercantil de una nacion la seguridad, el respeto á la propiedad, la marcha acertada en política y administracion del gobierno, etc.? Vemos, pues, aquí tres grandes causas de prosperidad para el comercio. La primera es la posicion geográfica de una nacion, y ya hemos visto que si esta no es buena, vienen á estrellarse contra este obstáculo los cálculos mas previsores. Es la segunda la seguridad que ofrece un país para los que se dedican al tráfico. Del gobierno pen-

de, pues, llenar esta importantísima circunstancia. Nadie desconoce que allí donde el gobierno es mas justo y previsor, allí afluyen en grande escala los capitales aumentando la riqueza pública y privada y el movimiento comercial: y por el contrario los países mal administrados y espuestos á las oscilaciones de una política ardiente, vejetan pobres y miserables como las plantas privadas de la luz solar. Por último, en la tercera clase colocamos todas aquellas causas sobre las cuales tiene el derecho mercantil una influencia necesaria é inmenediata. Esta influencia se ejerce por medios distintos; los unos obran directamente estableciendo en los contratos ciertas solemnidades, y como los contratos de crédito son los que sostienen la confianza comercial, de aquí que las letras de cambio y demás documentos endosables merezcan una singularísima atencion de parte de la ley. Tambien las penas son un medio muy directo de aumentar la confianza; el corredor indiscreto, el comisionista infiel, el comerciante que usa de fraudes en su tráfico y simula una quiebra son inmediatamente inhibidos del ejercicio comercial. Entre los medios indirectos de que la ley mercantil se vale para mantener ilesa la confianza del comer-

no colocamos aquellas prevenciones establecidas para evitar la mala fé: exigense ciertas cualidades á los que se dedican al comercio: ordénaseles un sistema claro y preciso de contabilidad y correspondencia y cuantos libros son necesarios para conocer la marcha, no solo del comerciante, sino de las personas agrupadas en torno suyo, como corredores, agentes, etc.; en una palabra, la ley al establecer en la mayor parte de los actos mercantiles las pruebas escritas, facilita de un modo extraordinario el desenvolvimiento del comercio acrecentando la confianza.

Mucho pudiéramos añadir á lo espuesto acerca de este punto importantísimo del derecho mercantil; pero los estrechos límites de un manual no nos lo permiten. Concluiremos, pues, encareciendo la necesidad de que en lo posible se adunen las causas que hemos señalado como primordiales del movimiento mercantil. De nada servirá que un país disfrute de una seguridad perfecta y de un orden inalterable, si las leyes mercantiles carecen de las dotes que las hemos señalado como indispensables; y por el contrario de muy poco aprovechará á una nacion tener una magnífica coleccion de leyes comerciales, si la seguridad es una quimera y el orden no existe.

El gobierno por otra parte, se halla en la estrecha obligacion de facilitar el tráfico por medio de buenos sistemas de trasportes y de canalizacion interior, poderosas palancas de que el comercio se vale para producir sus mágicos resultados.

CAPITULO II.

Qué es comercio —Diversas clases de comercio.—Cómo nació y se ha ido desarrollando el comercio.

Antes de seguir adelante, preciso será que examinemos en qué consiste el objeto principal de nuestras tareas, esto es, el comercio. Divergencia y grande ha habido entre los autores al dar la definicion del comercio. No entraremos nosotros á examinar cuáles sean esas definiciones y á hacer de ellas un juicio crítico que visiblemente nos separaria de la senda que nos hemos trazado. Bástenos saber que los autores que aseguran que el cambio y el comercio son una sola y misma cosa padecen un error harto lamentable. No, el comercio aunque dimanado del cambio, no es el cambio; existen entre ambos fenómenos diferencias muy marcadas para que puedan ser confundidos ni por un solo momento. En todas las ramas del comercio

entra el cambio ; pero no se reduce á esto solo : además del cambio y siempre al lado suyo existe la especulacion , existe el transporte de los objetos de comercio , existe la distribucion de los mismos : hechos todos muy principales , muy notables y que difieren esencialmente del cambio.

Nosotros examinando filosófica , económica y jurídicamente hablando la palabra comercio , diremos que es *el conjunto de operaciones que tienen por objeto cambiar ó facilitar el cambio de los productos naturales ó industriales con la esperanza de algun lucro.*

De notar es , que las cosas inmuebles no son objeto de comercio , por mas que ofrezcan en su compra , venta ó permuta , el lucro que hemos señalado como cualidad necesaria del comercio , y que solo se ocupa la legislacion mercantil de las negociaciones hechas con objetos muebles.

Muchas y muy diversas son las especies de comercio que se conocen ; nosotros indicaremos las mas principales.

Comercio terrestre es el que se ejerce por tierra de pueblo á pueblo ó de nacion á nacion , por mas que se verifique atravesando rios , lagos , etc. , si bien en este último caso se conoce tambien con el nombre de fluvial.

Comercio marítimo es el que se ejecuta por el Océano entre diversas naciones ó diversas partes del mundo.

Comercio de cabotaje es el que se verifica por mar entre los pueblos de una misma nacion ó de naciones vecinas, á lo largo de sus costas.

Comercio interior es el que consiste en comprar mercancías en un país con objeto de venderlas en el mismo país.

Comercio exterior es el que se encarga de comprar las mercancías en un país para venderlas en el extranjero, ó bien comprarlas en este para venderlas en su país.

Comercio al por mayor profesa el que compra las mercancías en grandes cantidades en los puntos donde se producen, ó en los mercados donde valen menos y las trasporta á mercados donde son mas solicitadas.

El *comercio al por menor* consiste en comprar las mercancías al fabricante ó comerciante al por mayor, y esenderlas despues al público en pequeñas porciones.

El *comercio de transporte* tiene lugar cuando se compran mercancías en un país extranjero con el fin de venderlas en otro país tambien extranjero.

Por último, el *comercio de especulación*, se hace comprando mercaderías en una época para venderlas en el mismo país, pero en época distinta.

Conocida ya la definicion del comercio y sus clases mas principales, vamos á dar una idea muy sucinta de cómo nació y se desarrolló.

En los pueblos primitivos cuyo carácter mas notable es la comunidad, ya advertimos los primeros gérmenes del cambio: un individuo de una familia mataba una fiera que pondria á disposicion de la comunidad, reservándose sin embargo la piel ó las defensas del animal, que podria cambiar con un arco ó una flecha construida por otro individuo de la familia en sus ratos de descanso. De este modo nace el cambio; estiéndose á medida que el sistema comunista de los primeros pobladores del mundo va desapareciendo.

Pero al paso que crecen las necesidades y se desarrolla el cambio, se palpan los inconvenientes de este. Un labrador, un ganadero, tienen que abandonar su industria y sus ocupaciones para buscar quien quiera cambiar los productos que ellos necesitan, por aquellos de que tienen abundancia. A este inconveniente se agre-

ga el no menor de ser preciso hallar una persona que necesite los productos que se la ofrecen y que tenga los que se la piden. ¿Qué sucede entonces? Un hombre sagaz y reflexivo advierte estos inconvenientes y se propone sacar de ellos un buen partido: él se encarga de recoger del agricultor, del ganadero, etc., los frutos y las pieles, al paso que recoge del cazador las reses, y forma de esta manera su profesion exclusiva, facilitando á cada uno los productos de que carece y proporcionándole una salida para los que le son supérfluos. Hé aquí los primeros pasos del comercio. El cambio se va modificando; mézclase con esta idea la del lucro, hé aquí repetimos, la aparicion del comercio. No hay para que encarecer la amplitud que los cambios tomarian con la concurrencia periódica á determinadas romerías ó fiestas religiosas donde, como en nuestros dias, tenian lugar infinitas transacciones.

Vienen despues las medidas tomadas de la estension del cuerpo humano á facilitar el nascente comercio, y no bien se inventan las medidas, aparecen los pesos como auxiliar poderoso. Pero aun no ha llegado para el comercio la época de su adolescencia: cierto es que hay

personas que se acercan, por decirlo así, á los consumidores y á los productores: no lo es menos que existen ferias y mercados, pesos y medidas, pero esto no es bastante; ocurre con frecuencia que entre los géneros que posee el comerciante no existe el que desea el consumidor; sucede también que en cambio de un producto que necesita y que el comerciante le ofrece, solo puede darle otro producto que este se niega á admitir por ser de imposible, ó á lo menos de difícil cambio. Agréguese á esto el espacio inmenso de que debe disponer el comerciante para guardar cantidades muy limitadas de productos.

Era, pues, preciso hallar una mercancía universal, de tal naturaleza, que fuese aceptada en cambio de toda clase de productos y cuyo porte fuese estremadamente sencillo, y el comercio con la realización de esta mercancía, llamada moneda, dió un paso inmenso en la senda del progreso. Mucho tiempo pasó en que la moneda se daba y recibía pesándola y ensayándola: mas este inconveniente desapareció cuando tuvo lugar el acuñado que imprime en ella su peso y su ley; estas monedas así acuñadas solo hallaban circulación en el país en

donde se la imprimia el sello de la legalidad , y fuera de él continuaba mirándosela como un pedazo de metal cualquiera , y pesado y ensayado en su consecuencia como antes de acuñarse; preciso fué para que esta desconfianza desapareciera , que las sociedades se fueran constituyendo , y los gobiernos estableciendo relaciones francas y leales con los de las naciones vecinas.

Desde este período , el comercio adquiere proporciones considerables: no bastando á su actividad los estrechos límites de una provincia ó de un reino , se lanza en frágiles naves á atravesar los mares y llevar adonde quiera los productos de la industria humana. La humanidad al propio tiempo oye sonar la hora de su civilizacion , mision grande que realiza el comercio á la par que lleva á cabo sus negocios. El comerciante que aporta á una nacion estraña , regresa á sus hogares tan pronto como concluye sus negocios ; pero bien pronto deja de limitarse á esta práctica : él funda en los puntos que recorre y que mas útiles cree para el tráfico, establecimientos llamados factorias para demostrar que la pátria del comerciante es el mundo. A estos adelantos siguen sucesivamente otros. Natural seria que un solo comerciante no se atre-

viera á llevar á cabo empresas de consideracion, ya por carecer de fondos suficientes, ya por no poder abandonar el país en que estaba fijo. ¿Cómo se obvian estos inconvenientes? Por medio del préstamo y de la sociedad mercantil. Una persona ajená al comercio contaria con un capital completamente improductivo en sus manos; pero capaz de dar óptimos resultados empleado por el comerciante que hemos pintado como falto de recursos; estas dos personas se entendieron, la una entregó á la otra su capital, que al cabo de cierto tiempo volvía á recobrar, aumentado con el premio de su servicio. De una manera análoga nacería la sociedad mercantil. El comerciante que no quisiese abandonar un país, ó los comerciantes de capitales limitados que no pudiesen plantear negociaciones á largas distancias ó en grande escala, conseguirían este resultado uniendo sus capitales y sus esfuerzos. La sociedad mercantil, sin embargo, no tiene caracteres distintivos; regúlase por las leyes de la sociedad civil; pero así y todo, el comercio ve reunirse bajo su mano capitales dispersos ó mal administrados, y la riqueza pública y privada toma el incremento consiguiente.

Seguidamente encontramos otra especie de

personas de gran influjo en la marcha del comercio; hablamos de los banqueros. Conocidos ya en Roma con el nombre de *argentarii mensarii exercitores*, ó simplemente *argentarii*, dedicábanse á dar y tomar cantidades prestadas y á verificar pagos por cuenta de los particulares: pero su importancia fué inmensa cuando se consagraron con preferencia á ocurrir á las necesidades del comercio. Así se nos presentan en los siglos medios bajo la denominacion de *tabularii*, *nummularii*, *campsores* y *cambiadores*.

Vemos desde luego que el comercio ya en este período se ostenta potente y robusto, capaz por sí solo de afrontar arriesgadas empresas y de labrar la felicidad de las naciones. Pero aun no bastaba esto: las discordias continuas de aquellos tiempos belicosos, hacian arriesgadísima la conduccion de los capitales de un punto á otro; añádase la dilacion que los negocios experimentarían por esta misma razon. En este caso sucederia que un comerciante de Cádiz, por ejemplo, habria vendido géneros en Venecia, cuyo producto deberia recibir en la misma ciudad, al paso que otro comerciante, tambien de Cádiz, habiendo de hacer un viage á Venecia, para hacer compras ó teniendo que remitir fon-

los á su factor en aquella plaza, se dirigiría al primero á quien entregaria la cantidad que necesitaba en Venecia en cambio de una órden para que se le entregara la misma cantidad por el deudor de ella. Pero no siempre se presentaria el cambio de un modo tan directo, á las veces se complicaria prodigiosamente, y sin embargo, por medio de una simple cesion de la órden para pagar de que antes hemos hablado, el cambio describiria todas las curvas que los negocios comerciales describen en su marcha.

Ya se comprende el influjo poderoso del cambio en el comercio. Desde la aparicion de este contrato en el mundo mercantil no era difícil señalar la época del apogeo del comercio como muy próxima, y así sucedió con efecto, mucho mas cuando la jurisprudencia mercantil apoderándose de este importante contrato derogó en su favor las prescripciones del derecho comun, segun las cuales el cedente de un crédito se limita á responder de la existencia del mismo y en modo alguno de la solvabilidad del deudor; pues ya se concibe que con semejante disposicion los efectos del contrato de cambio habian de ser nulos, puesto que tratándose de créditos en contra de personas residentes en

países remotos, la desconfianza del que tratara de adquirirlos no reconoceria límites. Habiendo de tratar en su lugar correspondiente de este contrato importantísimo, bastan por ahora las ideas enunciadas, y pasemos ya á hablar de otro contrato que estendiéndose paulatinamente al principio, rápidamente despues, habia de influir en el comercio de un modo notable, pues ante él habian de desaparecer los peligros y las vicisitudes inherentes á la profesion mercantil. Queremos hablar del contrato de seguros, de este contrato que fundado en la observacion de las relaciones existentes entre el número total de empresas y el parcial de empresas malogradas hacen que los riesgos se sobrelleven por el mayor número posible de individuos, disminuyendo de este modo su importancia.

CAPITULO III.

De las Bolsas y de los Bancos.

En el capítulo anterior hemos seguido paso á paso al comercio, estudiándole en su formacion y en su desarrollo; réstanos hablar de dos instituciones sumamente importantes para el movimiento mercantil. Son las primeras las Bolsas.

Por *Bolsa* entendemos un sitio público donde los comerciantes acuden ya á comprar ó vender mercaderías, ya efectos públicos, bien para negociar los varios documentos de crédito, bien para seguir el curso de los negocios mercantiles. La utilidad de las Bolsas está fuera de toda duda. Conocidas desde los tiempos mas antiguos, si bien no en la forma que hoy tienen, han sido siempre el foco donde se reunia la actividad mercantil. En las naciones antiguas estas reuniones de comerciantes se verificaban en las plazas públicas, y bajo este punto de vista conocida es la importancia y celebridad del Pireo en cuyos pórticos se reunia el comercio atenien- se para verificar toda clase de actos de comercio. De no menor celebridad goza la plaza de Corinto que recibia diariamente en su seno los comerciantes de todas las naciones algo importantes en aquel tiempo: y por último, Roma nos presenta la creacion de una especie de colegio de mercaderes que tenian sus reuniones en la *loggia* ó lonja cuyos restos aun subsisten.

Pero con la introduccion del contrato de cambio creóse una especie nueva de comercio que no podia presentarse al público bajo la forma material que las demás mercancías, pre-

ciso se hacia que las Bolsas aumentasen en importancia, y así sucedió con efecto. España no anduvo reacia en la adopcion de las lonjas: en 1401 vemos reunido el comercio en un edificio nuevamente construido *ad hoc* en Barcelona para tratar de los auxilios que podrian concederse al rey D. Martin en la guerra de Cerdeña, con asistencia de representantes de las lonjas de Valencia, Mallorca y Perpiñan. No tardaron las demás provincias en seguir el ejemplo de Barcelona, y Perpiñan en 1412, Valencia en 1482, Zaragoza en 1551, Búrgos y Bilbao á mediados del siglo XV nos ofrecen con sus lonjas una prueba de la importancia que las concedia el comercio de aquella época. Estas lonjas ó casas de contratacion no tomaron el nombre de Bolsas hasta mediados del siglo XVI, en que, segun se asegura, queriendo el comercio de Bruja disolver las muchas comunidades de comerciantes que contaba en su seno, y concentrar todo el comercio interior y exterior, fundó un edificio con este objeto, comprado á la familia de *Van-der-Bourse* y habiendo esculpidas tres bolsas sobre la portada, de aquí tomó nombre el nuevo edificio y los demás que á su semejanza se crearon. El gobierno no se apresuró, sin embargo, á

ejercer como debiera su tutela sobre las Bolsas hasta el punto de no aparecer Bolsa alguna reglamentada en Francia hasta el año 1724. Lo mismo puede decirse de España, en donde si hablamos en la legislación algunos artículos consagrados á este asunto son por incidencia y de un modo muy indirecto: solo en nuestros dias ha merecido una legislación especial que se la dió en 10 de setiembre de 1851, y que ha tenido que sufrir radicales y continuas modificaciones á causa de los agios y desórdenes de que la Bolsa era teatro. En el dia se halla vijente la ley de 1856, que solo daremos á conocer en la parte que se relaciona con los corredores y agentes cuando nos ocupemos de estos auxiliares del comercio.

Son los *Bancos* la segunda institucion que hemos señalado como de inmensa importancia mercantil. Dióles origen las continas alteraciones que los gobiernos imprimian á la moneda en los siglos medios, y la gran inseguridad que se alcanzaba en aquellos tiempos belicosos: los comerciantes que querian sustraerse á estos peligros llevaban parte de su capital representado ya por monedas, ya por pastas metálicas, recibiendo en cambio un billete contra el Banco,

preferible mil veces á la moneda, puesto que no estaba sujeto á las oscilaciones de esta, ni dejaba la menor duda de seguridad al que trataba algun negocio con el comerciante. Estos Bancos por la índole de sus operaciones se conocen con el nombre de *Bancos de depósito*. Fué el primero el de Venecia creado en 1171, por consecuencia de un empréstito exigido por el gobierno para ocurrir á los gastos de la guerra. En 1401 tuvo origen el de Barcelona bajo el nombre de *Taula de cambi*. En 1609 se erigió el de Amsterdam, en 1619 el de Amburgo, en julio de 1694 el de Inglaterra, en 1719 el de Francia y en 1782 el de San Carlos en España, hasta 1829 en que se le dió una nueva organizacion y el nombre de Banco Español de San Fernando; y por último, en 1856 se han revisado sus reglamentos y puéstole el novísimo nombre de *Banco de España*.

No todos los bancos enumerados pertenecen á una misma clase, descubierto el contrato de cambio, avanzando la civilizacion y las luces á pasos agigantados, es natural que los Bancos de depósito perdieran mucha parte de su antigua importancia. Pero de este mismo inconveniente reportó grandes ventajas el comercio, pues que

comprendiendo que las cuentas entre plazas diversas se saldan generalmente por medio de documentos de cambio, se propuso especular sobre estos satisfaciendo su importe antes del plazo estipulado y mediante un corto interés llamado descuento, lo que hizo que estos Bancos se llamasen *Bancos de descuento*. Pero no paró aquí: constituidos estos establecimientos con un capital cualquiera, emitian billetes en número duplo, triple y aun cuádruplo del líquido capital de que constaban. Estos billetes que tienen sobre los documentos de cambio la inmensa ventaja de ser pagaderos en el acto y al portador reemplazan al metálico en la circulacion, siendo muy aceptables por su pequeño volumen. Los Bancos que se dedican á esta emision se conocen con el nombre de *Bancos de circulacion*, y nada mas comun en los Bancos modernos que verlos abarcar asi las operaciones de depósito, como las de descuento y circulacion, á cuya clase pertenece el Banco de España. No es raro tampoco ver á los Bancos dedicarse á prestar cantidades, bien bajo sólidas garantías, como barras metálicas, papel del Estado, etc., bien bajo la sola prenda de la honradez y laboriosidad del que solicita el préstamo, como sucede en Escocia.

En nuestros días una multitud de Bancos particulares se disputan la primacia y ofrecen á las artes y á la industria de nuestra patria un horizonte risueño, y que por otra parte destruirá el cáncer de las sociedades modernas llamado usura, mejor que las rutinarias y anticientíficas exacciones de los gobiernos.

Ya hemos dicho que los Bancos de circulación emiten billetes por un valor superior al líquido de un capital. Este aumento ficticio de capital produce grandes resultados cuando los Bancos alcanzan crédito y confianza, pero es al propio tiempo un manantial de terribles conflictos cuando disminuyéndose la confianza acuden en tropel los tenedores de billetes á cangearlos por metálico. ¿Quién no recuerda la crisis espantosa que en 1847 recorrió la aterrada Europa? Merece por lo mismo tenerse muy presente por parte del Banco la relacion entre el metálico con que cuenta y los billetes en circulacion, para sobreponerse en un momento dado á una crisis natural ó provocada (que no son siempre verdaderas las crisis) y salvarse y salvar al comercio de la desecha borrasca que correrían uno y otro en caso contrario. Verdad es que el gobierno obrando como guardador de los intereses socia-

les que le están encomendados no permite la creacion de Bancos sin autorizacion suya, y aun esta no la concede sino en virtud de una ley en que se previenen y conjuran en lo posible cuantos obstáculos ó fraudes pueden imaginarse: pero aun no basta esto, preciso es que los Bancos tengan un gran fondo de prudencia y cordura para afrontar las horas calamitosas que suenan á las veces para los intereses comerciales de una nacion: les están encomendados intereses demasiado preciosos para descansar en la sola tutela de los gobiernos.

CAPITULO IV.

Ojeada histórica sobre el derecho mercantil, en especial el español.

Hemos, aunque rápida y sucintamente examinado el derecho mercantil, así como derecho jurídico, como bajo el punto de vista filosófico: hemos visto cuáles han de ser las cualidades que le han de caracterizar, los fundamentos en que descansa y el origen de que ha partido: despues, á su brillante claridad hemos sorprendido, por decirlo así, el fenómeno comercio en su cuna, le hemos seguido en un desarrollo progresivo, y una á una hemos ido revistando las instituciones

que directa ó indirectamente se relacionan con él en cuanto no hayan de ser objeto de un estudio mas detenido que haremos despues. Ahora terminaremos esta anatomia comercial, que nos ha parecido de alguna utilidad, breve y desaliñada como es, con un cuadro á grandes rasgos de la historia del derecho mercantil, deteniendonos, como es consiguiente, algun tanto en la historia del derecho mercantil de nuestra patria.

De notar es que así como la conquista ofrece la civilizacion á los pueblos subyugados colocada sobre un pedestal de cadáveres y en medio del llanto y la desolacion, el comercio por el contrario subyuga á los pueblos con cadenas de oro y les proporciona la civilizacion, pero rica y risueña. Tal es la diferencia que existe entre el comercio y la conquista, y tal la manera de presentarse casi siempre el comercio en los pueblos antiguos. Preguntemos sino á las venerandas ruinas del antiguo Egipto, de Ninive, Palmira, Babilonia, Sidon, Tiro, madre de la orgullosa Cartago, preguntémosles, decimos, cual fué la principal causa de elevarse á un grado tal de esplendor que á través de tantos siglos nos deslumbra. Despues de las ciudades de que acabamos de hablar, vienen Cartago, Grecia, Roma,

Roma la señora del mundo, que ejerce su poderio ya con las armas, ya con el comercio. Después de Roma, hay un paréntesis en la historia del comercio, como le hay en la historia de la humanidad. Los bárbaros del Norte habian inundado la Europa y bajo las plantas de sus caballos quedaron sepultadas la civilizacion y la ciencia de las naciones. Pero como quiera que ambas son inmortales poco á poco vuelven á difundir su claridad por el mundo, y á Chindasvinto le cabe la envidiable gloria de ser el punto de partida de una era mas venturosa para la legislacion. La severa voz de un pobre monge, de Pedro el Hermitaño se hace oir del uno al otro confin del Occidente y millares de caballeros se lanzan á acometer la empresa mas grande que registran los anales humanos, y á su vuelta del Oriente traen, como galardón de su gran designio, encendida la antorcha de la civilizacion que los bárbaros apagaran. Inúndase el Occidente de fragantes perfumes, de telas delicadas, de obras mágicas de arte, y Venecia y Génova y tantas otras ciudades del Mediterráneo despiertan de su sueño letárgico, y émulas de las ciudades antiguas, empuñan con mano fuerte las riendas del Océano. Nace posteriormente un hombre

cuyo nombre se debe pronunciar con tanto respeto como con mofa se pronunciaba en su siglo. Cristóbal Colon, y Dios coloca en su camino al angel conocido por la advocacion de Isabel la Católica: descúbrese el Nuevo Mundo y desde entonces el comercio marcha con pasos de gigante. Hállase el paso á las Indias Orientales por el Cabo de Buena-Esperanza; enriquecen atrevi- dos navegantes á su patria con la misteriosa Oceanía, desaparecen los peligros de las lejanas escursiones, fórmase la liga anseática en los Pais- ses-Bajos y para curar esta série brillante de hechos gloriosos, disputa el hombre á los ele- mentos su velocidad y poderío y aparecen las lo- comotoras.

¿Pero qué camino recorria el derecho mer- cantil mientras se consumaban los hechos ante- riormente espuestos? Veámoslo.

Primitivamente los pueblos comerciantes no tendrían mas leyes para regular sus actos que sus usos particulares, ni mas garantía de sus contratos que la buena fé: despues se regirían por leyes de poca estension acomodadas á la exigüidad de su tráfico, y solamente cuando los gobiernos se penetraran de toda la importancia del comercio dictarian algunas disposiciones que

no serian mas que la recopilacion de sus prácticas mercantiles. En la profunda noche de los tiempos yacen olvidadas las leyes que debieron regular los actos mercantiles de los pueblos anteriores ó coetáneos de las repúblicas griegas, y no se han librado de esta comun suerte ni Carthago ni Fenicia. Solamente los rodios entre las naciones griegas han tenido el privilegio de legarnos sus leyes admirables, que hay muchas razones para creer fueran las que rigieran tambien en Atenas.

Roma, imitadora de Grecia, adoptó las leyes rodias, si bien anteriormente vemos en los edictos de los pretores algunas disposiciones que mas ó menos se relacionan con el derecho mercantil: tales son la *institoria* proclamada á favor del que negociara con un factor de un establecimiento: la *exercitoria* contra el propietario de una nave obligándole en los contratos que celebrare el capitan y algunas otras: despues, como hemos dicho, se adoptaron las leyes rodias como leyes del imperio, segun las célebres palabras de Antonino: *Ego quidem mundi dominus: lex autem maris*, etc. España presa de los romanos, siguió las leyes de sus señores y las leyes rodias comentadas y esplicadas por los juriconsultos, for-

maron en aquella época el derecho mercantil español. Cuando la irrupcion de los bárbaros tuvo lugar, España como las demás naciones invadidas, conservó sus antiguas leyes, pero desde luego se comprende la rarísima aplicacion que de estas se haría, atendido el estado general de la Europa occidental y la absoluta inaccion á que el comercio quedaría reducido. Vemos en consecuencia de esto que en el Breviario de Aniano, código publicado para los españoles, solo dos prescripciones se encuentran referentes al derecho marítimo, á saber; una acerca de la echazon para salvar la nave, y otra sobre la *pecunia trayectitia*, ó préstamo á la gruesa. Dióse posteriormente el importante paso en el Fuero Juzgo de prescribir que los comerciantes solo puedan ser juzgados por jueces especiales. (*Lib. 41. título 5, C. 2.*). Así permaneció el derecho mercantil en nuestra patria, hasta que nuevas hordas venidas de Africa pusieron la sociedad en combustion y la independendia española se ocultó en las fragosas montañas de Asturias, donde un puñado de héroes se propusieron la gloriosa hazaña de fundar una monarquía de aquella patria entonces tan aherrojada. Ya se concibe cuán en olvido estarian el comercio y sus leyes en aque-

los tiempos terribles, y solo las municipalidades salvan al comercio de mil tormentas en algunos casos.

Pero por fin lucieron mejores dias para España. Fernando III el Santo se habia hecho dueño de Sevilla, y aquel importante acontecimiento le dió mayor espacio para dedicarse á la gran reforma legislativa que ideara, y cuya realizacion se debe al Sábio Alonso X de este nombre. En las Partidas hallamos ya en el tit. 9 de la Partida 5.^a disposiciones acerca de los capitanes ó mayoresales de las naves, sus atributos y obligaciones: de los daños reputados como averias ordinarias: de los naufragios y de los que se apoderen del cargamento ó restos del buque y de los que fueren ocasion de la pérdida de una nave por hacer señales engañosas: y en el tit. 7 de dicha Part. 5.^a encontramos prescripciones sobre las ferias y mercados y la seguridad de los mercaderes. Ya por este tiempo se habian establecido en las naciones de Levante magistrados mercantiles con el nombre de *Cónsules* llamándose *consulado* la jurisdiccion que ejercian y este nombre se aplicó á la recopilacion que de las leyes mercantiles de aquellos tiempos se hizo en un libro titulado *Consulado de mar*. Este libro

escrito segun parece bajo el reinado de Jaime el Conquistador y dado á luz en Barcelona en 1494, fué observado en todas ó casi todas las naciones comerciales, viniendo de esta manera á ser el código supremo de aquella época, con quien solo compitieron los *Juicios de Oleron*, compilacion mandada formar por la reina Eleonora, duquesa de Guyena, y que comprendian los usos y prácticas comerciales y marítimas de Occidente, además de las mas prudentes y sábias prescripciones de las leyes rodias. Este código estuvo vigente en los pueblos de la costa de Cantabria, y aun segun afirma el señor Capmany sus leyes fueron mandadas observar en España por el autor de las Partidas.

Merece mencion singular entre los códigos que aparecieron en el siglo XIII *Las Leyes de Wisby*, llamadas así por la ciudad en que se compusieron, emporio entonces del comercio de los pueblos septentrionales á causa de su excelente posicion geográfica en la isla de Gothland, en Suecia.

Decretóse en el siglo XIV y año de 1340 por D. Pedro IV de Aragon la compilacion conocida con el nombre de *Capítulos*, los cuales tenian por objeto la seguridad de las personas y bienes de

los navegantes; y en 1455 se publicaron las *Ordenanzas de los magistrados municipales de Barcelona* que versan tambien sobre actos mercantiles.

En el siglo XV hallamos en Búrgos una reunion ó gremio de mercaderes asociados, con el objeto de suplir la falta de energia del gobierno y de prestarse mútuo auxilio y proteccion; extendíase su jurisdiccion desde Pasajes hasta la Coruña, y tanto fué el grado de esplendor que llegó á alcanzar que mantenía comisionados y factorías llamadas *estapias* en Florencia, Leon, Nantes, La Rochela, Lóndres y otras plazas importantes. Sus operaciones principales se verificaban en Medina del Campo, y habiéndose extendido y mejorado notablemente con el descubrimiento de la América y del paso al Asia por el Cabo de Buena-Esperanza, solicitaron y obtuvieron de los Reyes Católicos en 1494 el privilegio que ya gozaban Barcelona y Valencia desde el siglo XIII, de ser juzgados sus actos y litigios mercantiles por jueces prácticos, y conforme á los usos mercantiles.

Tambien Alemania en el siglo XIII dió un gran paso en la senda de la prosperidad comercial con el establecimiento de su famosísima confe-

deracion, llamada *liga anseatica*, de que ya hemos hablado, compuesta al principio de las ciudades de Lubeck, Brunswick, Dantzick y Colonia, y aumentada tan poderosamente despues que hubo necesidad de publicar para organizar su navegacion, los reglamentos llamados *Ordenanzas marítimas de la Hansa Teutónica*, dadas á luz en 1591 segun unos, y en 1597 segun otros.

Entre los códigos antiguos de derecho mercantil figura *Le Guidon de la Mer*, coleccion de costumbres marítimas y de principios que regulaban los contratos marítimos de los siglos XIV y XV, y que á pesar de su lenguaje desaliñado é incorrecto, es muy apreciable por la sabiduria de las leyes que contiene.

En 1514 alcanzaron de la reina Doña Juana los navieros, capitanes y mercaderes de Bilbao la jurisdiccion propia concedida á los de Burgos; y en 1539 consiguieron de D. Cárlos I el mismo privilegio los mercaderes de Sevilla.

Estos tribunales privilegiados originaron una jurisprudencia nueva, que como es natural se convirtió brevemente en ley escrita. Así los seguros marítimos que tanto difieren del derecho civil, merecieron del comercio de Búrgos unas ordenanzas en 1537 y otras en 1555 del

de Sevilla, si bien limitadas estas á la navegacion de las Indias Occidentales.

La Prusia es deudora al Gran Federico de un código general en el que se halla contenido el derecho mercantil, aun vigente en aquella potencia, y á ejemplo suyo las naciones todas del Norte se apresuraron á reformar sus leyes y á ponerlas en consonancia con las necesidades del comercio.

En tiempo de Felipe V, año 1737, publicóse el primer código de derecho mercantil español que abraza las operaciones terrestres y marítimas: fué formado por la universidad de comerciantes de Bilbao, aprobado por el rey y conocido con el nombre de *Ordenanzas de la ilustre universidad y casa de contratacion de la M. N. y M. L. villa de Bilbao*, ó bien simplemente *Ordenanzas de Bilbao*. Háblase allí de los comerciantes, de la contabilidad, de los comisionistas y corredores, de los contratos mercantiles y solemnidades que han de presidir á su formacion, de las letras, libranzas y vales, de las sociedades, de las quiebras, del comercio marítimo, y por último, de la administracion de justicia. Un cuerpo de leyes tan completo y escrito con mucha claridad y acierto, no podia menos de ser el código general

de España en punto á asuntos mercantiles, y así sucedió en efecto, y á escepcion de los pueblos de la Corona de Aragon, donde aun se conservaba vigente el *Consulado de mar* en la parte de comercio marítimo, en todos los demás tribunales se citaba y se fallaba con arreglo á las *Ordenanzas*. Y no fué solo en España donde alcanzaron tan gran favor; los jurisconsultos extranjeros las citan con elogio, y en todos los modernos códigos vemos consignadas muchas de sus disposiciones.

En este estado de cosas sobrevino la revolucion francesa, y sabido es el influjo que ejerció sobre el comercio así como sobre la política de Europa: los pueblos tendieron á hermanarse y á estrechar sus relaciones mercantiles, de tal manera que el comercio del mundo se consideró como el de una sola y única nacion. Preciso se hacia que la jurisprudencia mercantil siguiese la rápida marcha del comercio, y la Francia con su código de 1807 dió el primer paso en la senda de las reformas. Tan importante fué la aparicion del código francés basado sobre la ley civil y las recientes innovaciones comerciales, que se adoptó no solo en todo el imperio francés, sino tambien en otras muchas naciones.

singularmente de la península italiana, y puede asegurarse que él es el punto de partida de los códigos que rigen en casi todas las naciones. La Holanda, en 1838 publicó un código ajustado á las leyes francesas. Portugal en 1855 dá á luz el suyo: Wurtemberg prepara un código donde vienen á reasumirse los demás códigos de Europa. Rusia lleva á cabo bajo el reinado de Nicolás la grande obra iniciada por Pedro, y la legislación mercantil espuesta en mas de dos mil artículos forma parte del código general de leyes: los estados de la América del Sur y Méjico se rigen por las ordenanzas de Bilbao: las demás naciones ó se rigen por sus antiguas leyes ó se preparan para seguir el movimiento de la época. Cosa estraña, solo la poderosa Albion y la América del Norte, es decir, las naciones mas comerciantes del mundo, escapan á esta actividad febril: rigense ambas por leyes antiguas, aunque escasas en número, y por las decisiones de los jurisconsultos. Pero de esperar es que la reforma de sus leyes mercantiles no se haga esperar mucho tiempo, exigiéndola tan imperiosamente las necesidades políticas y comerciales.

De propósito hemos dejado nuestra patria la última en este movimiento reformador, no por-

que ella lo fuera, sino para poder con mas espacio tratar del código vigente en la actualidad. Las Ordenanzas de Bilbao no tenian por su carácter especial de código de una provincia aquella fuerza y aquella autoridad tan necesarias para las leyes; citábanse y aplicábanse generalmente, es cierto, pero prescindiendo de los pueblos de la Corona de Aragon, donde ya hemos dicho que no tenian aplicacion las Ordenanzas, muchos tribunales fallaban en contra de sus disposiciones y cada consulado tenia su manera peculiar de entablar los procedimientos. Para salvar esta falta de unidad legislativa y los graves inconvenientes que de aquí resultaban, nombróse en 11 de enero de 1828 una comision compuesta de jurisconsultos y personas espertas en las prácticas mercantiles, las cuales concluyeron y elevaron al monarca en 27 de mayo de 1829 un proyecto de código redactado por el sábio D. Pedro Sainz de Andino, que leyó Fernando VII *por sí mismo con agrado y aprecio* (palabras testuales), y en su consecuencia se promulgó como ley de la monarquía por real decreto fechado en Aranjuez á 30 de mayo del mismo año 1829, debiendo empezar á regir desde 1.º de enero del año siguiente. Aun faltaba organizar el procedimiento

en materias mercantiles, y al efecto y segun lo dispuesto en el artículo 1219 del código de Comercio, se sancionó y promulgó en 24 de julio de 1850, *Ley de enjuiciamiento sobre negocios y causas de comercio*, debida igualmente á la pluma del Sr. Andino.

No entraremos ahora á hacer el juicio crítico del código sobre que han de versar nuestras tareas; baste saber que el eminente jurisconsulto M. J. M. Pardessus en un exámen prolijo que hizo del mismo á su aparicion, estampó las frases siguientes: «Es evidente que los estados que en el dia se hallan sin legislacion comercial, ó que la tienen incompleta hallarán en el código español un *modelo perfecto*; y luego que esta obra llegue á ser conocida podrá invocarse ante los tribunales como una excelente autoridad doctrinaria.» Hemos escogido al azar estas palabras, que acaso no son las mas lisonjeras que consagró Pardessus al código de 1829. No obstante estos merecidos elogios, como quiera que la organizacion política y las costumbres hayan variado tanto desde 1850 hasta nuestros dias, obsérvanse algunas lagunas en el código que es de desear sean prontamente allanadas. Ya en 1858 se creó una comision que revisara

la ley de 1829, y en 1855 se nombró una nueva comision con el mismo objeto; pero ni la una ni la otra han llenado hasta hoy el cometido que el gobierno las encomendó. Cierto es que los puntos mas vulnerables y defectuosos se han cubierto por medio de Reales órdenes que iremos dando á conocer en tiempo y sazon oportunos; pero de desear seria que todos estos decretos y las demás medidas que la esperiencia aconseja obrarán en un solo cuerpo legal.
